

El Comercio.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Cádiz.—Un mes recogido en el despacho 12 rvo.—Llevado a casa de los señores suscriptores 13.

En Provincias.—Un mes franco de porte 16.—Tres meses id. 48.—Canarias, Puerto Rico y la Habana.—Un mes franco de porte 20.—Tres meses 60.

Estrangero.—Un mes franco 20.—Tres meses id. 60.

PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

En Cádiz: en el despacho calle de la Zanja, núm. 12.—Algeciras: Don Rafael de Muro.—Canarias: Don Rafael Calzadilla.—Chiclana: Don José Muñoz.—Jerez: Don José Bueno, calle Larga.—Puerto de Santa María: Don José Valderrama, librería.—San Fernando: Don Juan José Diaz, calle Real.—Sanlúcar: Don Manuel Gurria, y Don Cándido Silva.

CADIZ 9 DE DICIEMBRE

Suprimimos hoy los materiales de redacción y el folletín para adelantar todo lo posible la publicación de los proyectos de ley que ha traído la Gaceta, a fin de poderlos dedicar al examen de los presupuestos de 1853, tan luego como vengan en el periodo oficial.

Proyecto de ley

SOBRE LA ORGANIZACION DEL SENADO.

Artículo 1.º La clase de senadores hereditarios se compondrá de los grandes de España que reúnan las siguientes cualidades:

Primer. Ser grande de España por derecho propio.

Segunda. Ser español de nacimiento ó hijo de padres españoles.

Tercera. Haber cumplido veinte y cinco años de edad.

Cuarta. Pagar 30,000 rs., por lo menos, de contribuciones procedentes de bienes raíces propios vinculados.

Art. 2.º El Rey podrá conceder la dignidad de senador hereditario a los títulos del reino que paguen la contribución requerida para los grandes de España en el artículo anterior.

Art. 3.º La contribución se justificará con los documentos relativos al repartimiento y pago, expedidos por las oficinas provinciales de Hacienda pública, y visados por el gobernador de la provincia, que será el inmediatamente responsable de la exactitud del documento.

Art. 4.º Serán Senadores natos:

Primer. El príncipe de Asturias, luego que cumpla catorce años de edad.

Segundo. Los infantes de España á la edad de veinte años cumplidos.

Tercero. Los cardenales españoles.

Cuarto. Los capitanes generales del ejército y los de armada.

Quinto. El Patriarca de las Indias y los Arzobispados.

Sexto. Los diez tenientes generales de ejército más antiguos y el que lo fuere de armada.

Séptimo. Los seis obispos más antiguos.

Art. 5.º Para ser senador vitalicio se necesita haber cumplido cuarenta años de edad, y estar comprendido en alguna de las categorías siguientes.

Primer. Ministros de la Corona que lo hubieren sido un año.

Segunda. Presidentes de los cuerpos colegiados que lo hubieren sido en propiedad en tres legislaturas.

Tercera. Grandes de España.

Cuarta. Consejeros de Estado.

Quinta. Vice-presidentes de los consejos real y de Ultramar.

Sexta. Embajadores que lo hubieren sido dos años.

Séptima. Ministros plenipotenciarios que lo hubieren sido tres años.

Octava. Tenientes generales de ejército y armada.

Novena. Presidentes del tribunal supremo de Justicia, del de guerra y marina, y del de Cuentas del reino.

Décima. Ministros y fiscales de los mismos tribunales, asesores, auditores y fiscal del Tribunal de la Rota, regente, presidentes de Sala y fiscal de la audiencia de Madrid y decano del tribunal especial de las órdenes, y regentes de las demás audiencias del reino con tres años de ejercicio de sus respectivos cargos.

Undécima. Obispos.

Duodécima. Maestres de campo que hubieren sido en propiedad directores ó inspectores generales de las armas, capitanes generales de provincia ó comandantes generales del Campo de San Roque, y los jefes

de escuadra que hubieren sido en propiedad capitanes ó comandantes generales de depósito.

Décimotercer. Vocales de los consejos real y de Ultramar con tres años de ejercicio de estas funciones.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar 30,000 rs. de renta procedentes de bienes propios, de dotación ó sueldo de cargos ó empleos que no puedan perderse sino por causa justificada, ó derechos á jubilación, retiro ó cesantía por la misma cantidad.

Décimocuarta. Títulos del reino que paguen 15,000 de contribución procedentes de bienes raíces propios.

Décimquinta. Los que paguen 20,000 rs. de contribuciones directas con tres años de antelación, y que además hayan sido senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales, alcaldes en pueblos de 30,000 almas ó presidentes de juntas ó tribunales de comercio.

Art. 6.º El tribunal supremo de Justicia, en pleno, entenderá en el examen de las cualidades necesarias para ejercer el cargo de senador.

Art. 7.º El tribunal reclamará cuantos documentos e instruirá cuantas diligencias necesite para la comprobación de las cualidades; fallará de plano, y de sus decisiones no podrá haber ulterior recurso.

El informe deberá ser oido si lo solicitará.

Art. 8.º Los nombramientos de senadores vitalicios y los títulos del reino á quienes el Rey conceda la dignidad de senador hereditario, se harán por reales decretos especiales, expresando en cada uno la categoría en que se halle comprendido el agraciado.

Para el caso de los senadores hereditarios y natos que lo sean por derecho propio, el Rey hará en reales decretos especiales la oportuna declaración. Esta declaración deberá fundarse en la decisión del tribunal supremo de justicia.

Art. 9.º Con este objeto, luego que una persona se concepcione en la categoría de senador hereditario ó nato, se dirigirá por escrito, y por conducto del gobierno, al presidente del tribunal supremo de justicia, pidiendo el reconocimiento de su apóstol legal, y acompañando los documentos que la justifiquen.

Cuando el senador fuere vitalicio ó título del reino á quien el Rey conceda la dignidad de senador hereditario, el gobierno trasladará el real decreto al presidente del tribunal supremo, y el nombramiento remitirá por el mismo conducto sus respectivos documentos.

Art. 10. El presidente del tribunal supremo comunicará la decisión al gobierno, que la trasladará al presidente del senado y al interesado, para que desde luego jure y tome asiento si la decisión fuere aprobatoria.

Las decisiones con sus fundamentos se publicarán en la Gaceta del Gobierno.

Art. 11. Los senadores actuales continuarán en el ejercicio de su cargo sin sujetarse á las condiciones requeridas por esta ley.

Lo mismo se entenderá con los ya nombrados y admitidos, aunque no hayan tomado asiento.

Los nombrados que no hubieren sido admitidos, probarán las cualidades que la legislación anterior requería, ante el tribunal supremo de justicia.

Art. 12. Por reales decretos serán declarados desde luego senadores natos aquellos de entre los actuales que tengan las condiciones que para ello se requieren por la presente ley.

Los que se creyeren con derecho á ser senadores hereditarios, acudirán al tribunal supremo de justicia, por conducto del gobierno, á fin de obtener, con arreglo á esta ley, la oportuna declaración.

Art. 13. Los senadores del reino tendrán personalmente el tratamiento de excelencia.

Madrid 1.º de Diciembre 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Muñoz.

Proyecto de ley

PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

TÍTULO PRIMERO.

De la composición del Congreso de diputados.

Artículo 1.º El Congreso se compondrá de 171 diputados elegidos directamente y cada uno por un distrito electoral.

La división de las provincias en distritos, y el número de diputados que cada una haya de elegir, se arreglarán al estado adjunto á la presente ley.

Art. 2.º Para ser diputado se necesita:

Primer. Ser español de nacimiento, ó hijo de padres españoles.

Segundo. Haber cumplido 30 años de edad.

Tercero. Pagar con dos años de antelación al día en que la elección se verifique, 3,000 rs. de contribución directa, ó 2,000 rs., siempre que 500 de ellos sean procedentes de contribuciones de inmuebles, ó bien 1,000 rs., con tal que proceda de la misma contribución de inmuebles la totalidad de esta cuota.

Art. 3.º La contribución se justificará con los documentos relativos al repartimiento y pago, expedidos por las oficinas provinciales de la Hacienda pública y visados por el gobernador de la provincia, que será el inmediatamente responsable de la exactitud del documento.

Art. 4.º No podrán ser diputados, aunque reúnan las cualidades prescritas en el anterior artículo:

Primer. Los eclesiásticos.

Segundo. Los militares que estén en las filas del ejército, ó en desempeño de cargos ó comisiones del servicio.

Tercero. Los funcionarios y agentes del orden judicial.

Cuarto. Los funcionarios que no tengan la residencia, por razón de su destino ó cargo en Madrid; y los que, teniéndola, no disuten un sueldo de 30,000 rs., al menos.

Quinto. Los funcionarios ó empleados en las provincias de Ultramar.

Art. 5.º No podrá ser elegido diputado en ningún distrito de la respectiva provincia el que sea autoridad, funcionario ó empleado cuya jurisdicción, funciones, cargo ó empleo comprenda el todo ó parte del territorio de esta demarcación.

Art. 7.º La incapacidad que establecen los dos artículos precedentes se entiende con todos los que ejerzan empleo, autoridad ó funciones públicas, ya procedan de real nombramiento, ya de elección popular, ya de un carácter mixto.

Art. 8.º La incapacidad establecida en los artículos 5.º y 6.º subsiste hasta los seis meses después de haber cesado el interesado en su respectivo empleo, funciones ó cargo.

Art. 9.º No podrán ser diputados cualesquier que sean sus cualidades y circunstancias:

Primer. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos ante de prisión.

Segundo. Los que por sentencia judicial estén cumpliendo condena que los inhabiliten de hecho ó de derecho.

Tercero. Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral.

Cuarto. Los que estuvieren fallecidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los que estuvieren apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 10. Si un mismo individuo fuere elegido diputado en dos ó más distritos á la vez, optará por uno

de ellos en el término de ocho días, contados desde la fecha en que hubiere sido aprobada la última de sus actas respectivas.

Art. 11. En el caso de que esta opción no se verifique, decidirá la suerte sobre el distrito por el cual se entienda que opta el diputado.

Art. 12. Cuando un funcionario público de los mencionados en el art. 4.^o fuere elegido diputado, optará entre uno y otro cargo en el término de tres días, contados desde la fecha en que tome asiento en el congreso, ó si no toma asiento, en el término de un mes contado desde el día en que se abran las Cortes.

Si no optare, se entiende que renuncia la diputación.

Art. 13. El cargo de diputado es gratuito y voluntario, podrá renunciarse antes y después de haber tomado asiento en el Congreso.

La renuncia se dirigirá al presidente si estuvieren abiertas las Cortes, y en caso contrario, al gobernador, á quien toca siempre disponer lo conveniente para que se proceda á su reemplazo con sujeción á la ley.

Art. 14. Los diputados que durante su encargo reciban del gobierno honores, condecoraciones, empleo ó comisión con sueldo, aunque no fueren de superior categoría ni ofrezcan ventajas al interesado, y aunque sea de rigurosa escala, quedarán desde luego sujetos á reelección.

Art. 15. Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende á los diputados que fueren nombrados ministros de la Corona.

Art. 16. Cada diputación á Cortes será elegida para cinco años, salvo el caso de disolución; los diputados podrán ser reelegidos indefinidamente.

TITULO II.

Del examen de las actas electorales y de las calidades de los diputados.

Art. 17. El examen y aprobación de las actas electorales y de las calidades de los diputados elegidos, se hará por el tribunal supremo de Justicia.

Art. 18. A esta fin, el gobierno, por conducto del ministerio de la Gobernación, remitirá al presidente del tribunal una copia autorizada del acta.

Art. 19. El tribunal se limitará á examinar la legalidad de la elección, ateniéndose únicamente á lo que el acta arroje de sí y al tenor est ícto d la ley.

Art. 20. Si el tribunal, para justificar algún hecho probado ó denunciado en el acta, hubiere menester algún documento, lo pedí á al gobierno, que á su vez lo reclamará de quien corresponda.

Art. 21. En ningún caso ni para objeto alguno, se admitirá la justificación por informaciones de testigos.

Art. 22. El diputado electo entregará á al gobernador de la provincia los documentos que acrediten su aptitud legal; estos se remitirán por el gobernador al gobierno, y por este al tribunal supremo de justicia.

Art. 23. Si en el término de un mes, contado desde la fecha en que se hubiere remitido el acta al tribunal, no presentare el diputado electo los documentos de que habla el artículo anterior, se entenderá que renuncia este cargo, y se procederá á nueva elección.

Art. 24. El gobernador admitirá cualquier reclamación que contra la aptitud ó los documentos se hiciere, y la remitirá, juntamente con ellos al gobierno, para el efecto del artículo precedente.

Art. 25. El diputado electo será oido por el tribunal en el caso del examen de sus cualidades y acta respectiva, si lo solicite antes de que recaiga la decisión.

Art. 26. El Tribunal fallará de plano, y de sus decisiones no podrá haber ulterior recurso.

Art. 27. Se llevará una acta de las sesiones del tribunal. En ella constará:

Primer. Un extracto del acta electoral.

Segundo. Un resumen de las razones en que la mayoría del Tribunal funde su decisión.

Tercero. Esta decisión ó fallo.

Copia de esta acta se remitirá al gobierno, que cañará de su publicación en la *Gaceta oficial*.

Art. 28. El tribunal expedirá á favor del diputado electo un certificado que si marcará el presidente y dos de los ministros, que hubieren tomado parte en la decisión, y en él constarán: 1.^o El número de electores que concurrieron á la elección en el distrito respectivo. 2.^o El de votos que el diputado obtuvo. 3.^o Los requisitos legales de este. Y 4.^o La declaración de diputado por el tribunal.

Este certificado servirá al interesado de credencial para presentarse en el Congreso.

El gobierno remitirá al presidente del Congreso un estado general de las actas aprobadas, de las no aprobadas, y de los diputados electos.

Art. 29. Cuando un acta fuere declarada nula, ó el diputado electo no tuviere la aptitud legal, dispondrá el gobierno que se proceda á nueva elección, verificada la cual se arreglará el examen de esta nueva acta y de las calidades á lo que se halla dispuesto en el presente título.

Art. 30. Ningún diputado podrá tomar asiento en el Congreso interino su acta no sea aprobada y reconocida su aptitud legal.

Art. 31. Cuando se verifique una elección general, cuidará el gobierno de señalar los plazos en términos de que haya el tiempo prudencialmente bastante para que las operaciones del tribunal se verifiquen, á lo menos por lo tocante al mayor número de las actas y de los diputados electos, antes de la apertura de las Cortes. Este plazo no será nunca menor de un mes.

TITULO III.

De los electores.

Art. 32. Los electores del distrito forman la junta que ha de elegir al respectivo diputado.

Art. 33. Para ser elector se necesita:

Primer. Haber cumplido 25 años de edad.

Segundo. Ser español y estar a vecindad en alguno de los pueblos del distrito desde dos años al menos, del dia en que empiece á formarse la lista electoral.

Tercero. Ser uno de los 150 mayores contribuyentes por contribuciones generales directas, ó pagar la cuota mínima que se necesita para completar aquel número.

Para determinar la cuota de contribución se acumulará la que se pague por el mismo concepto en los demás distritos y pueblos del reino.

En las provincias donde, por cualquiera causa, no se paguen contribuciones directas al formarse las listas electorales, se inscribirán en ellas los 150 domiciliados más pudientes.

Art. 34. No pueden ser inscritos en las listas de electores, aunque reúnan las cualidades necesarias, los comprendidos en el art. 9.^o de esta ley.

TITULO IV.

De las listas electorales.

Art. 35. El gobernador de la provincia formará las listas electorales de cada distrito.

Art. 36. En los quince primeros días de diciembre publicará el gobernador en el *Boletín oficial* la lista primitiva de los que, con arreglo á la lista anual que en los *Boletines oficiales* de provincia ha de publicarse, resulten ser los 150 mayores contribuyentes.

Art. 37. Hasta el 15 de enero inmediato recibirá las reclamaciones documentadas que se le dirijan sobre inclusión ó exclusión, y en los restantes hasta el 31 del propio mes dirigirá, oyendo al consejo provincial, estas reclamaciones. Toda resolución de esta especie se insertará en el *Boletín oficial*.

Art. 38. En los diez primeros días de febrero, los que se sientan agravados podrán recurrir á la Audiencia, la cual, en los días siguientes hasta el 1.^o de marzo, con vista del mismo expediente que haya motivado la resolución del gobernador de la provincia, y con preferencia á cualquiera otro negocio, fallará definitivamente, comunicando sus decisiones al gobernador.

Art. 39. Ultimadas las listas por este medio, el gobernador las publicará como definitivas antes del 1.^o de abril inmediato.

Art. 40. De estas listas se archivarán dos ejemplares en el gobierno de la provincia, dos en la audiencia del territorio, y dos en el ministerio de la Gobernación. Todos estos ejemplares irán autorizados con la firma del gobernador y de los consejeros provinciales.

Art. 41. El gobernador cuidará de que las listas se impriman y publiquen, facilitando su adquisición, para lo cual ha de que se espanden á un precio modico.

Art. 42. Solo tendrán derecho á votar las personas que se hallen inscritas en las respectivas listas electorales. Ningún elector podrá estar inscrito al mismo tiempo en las listas de más de un distrito.

Art. 43. Toda elección de diputados á Cortes se hará con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la elección, cualquiera que sea la época en que se celebre.

Art. 44. Las listas electorales son permanentes. Se rectificarán cada dos años.

Art. 45. En cada rectificación, el gobernador, al publicar la lista primitiva, hará en la existente ultimada las siguientes modificaciones:

Primer. Exclusión de los que hubiesen fallecido, de los que hubiesen mudado de domicilio, y de los que, con arreglo á las listas de contribuyentes insertas en los *Boletines*, hubieren perdido el derecho electoral.

Segunda. Inclusión de los que, con arreglo á las citadas listas de contribuyentes, hubieren adquirido el derecho electoral.

Art. 46. Los trámites y plazos que señala esta ley para la formación de las listas no podrán ser alterados, fuera de los casos en que algún motivo grave e imprevisto exija una variación, que se hará por el gobierno oyendo al consejo Real en pleno.

En las primeras listas que se hagan, el gobierno

designará los días y plazos en que hayan de verificarse las diferentes operaciones y actos que en este título se prescriben.

TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 47. El gobierno dividirá las provincias en distritos electorales, y señalará la cabeza del distrito.

Art. 48. La elección se hará en el pueblo cabeza de distrito y en un solo local.

Art. 49. Presidirá la junta electoral el juez del partido de la cabeza del distrito electoral; si hubiere mas de uno, el mas antiguo en el distrito. En caso de duda resolverá el gobernador. A falta de jueces, presidirá la junta la persona que el gobernador designe.

Art. 50. Serán secretarios escrutadores los cuatro de menor edad entre los presentes al instalarse la junta electoral. Cualquier duda sobre este punto será resuelta por el presidente sin ulterior recurso.

Art. 51. La votación será secreta, y se hará del modo siguiente:

El presidente entregará al elector, después de cerciorarse de que se halla inscrito en la lista electoral, una papeleta rubricada por el mismo presidente.

El elector escribirá ó hará escribir en el mismo local, el nombre de la persona por quien vote.

Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, se entiende que el voto recas únicamente sobre el primero, anulándose los restantes.

Art. 52. La votación durará por lo menos ocho horas, á no ser que antes hayan votado todos los electores del distrito. Si al terminar las ocho horas aun hubiere electores presentes sin votar, el acto se prolongará, con la interrupción de una hora de descanso, por el tiempo necesario hasta que lo verifiquen todos los que dentro de aquel término se hubiesen呈presentado.

Art. 53. Terminada la votación, se verificará el escrutinio del modo siguiente:

El presidente sacará de la urna electoral una á una las papeletas: uno de los secretarios las leerá en voz alta, y acto continuo las pasará á los otros tres. A cualquier elector presente le será lícito examinar por si las papeletas.

Leidas que fueren estas por el presidente y los cuatro secretarios, cada uno de estos escribirá en una lista el nombre del candidato.

Terminado el escrutinio, el presidente proclamará diputado electo al que resulte con mayor número de votos.

Las papeletas reunidas en el acto por el presidente, se cerrarán en un pliego, que será sellado con un sello especial, y autorizado con el nombre y rubrica del presidente y los cuatro secretarios. Este pliego se remitirá certificado directa á inmediatamente al presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 54. De todo lo verificado se extenderá una acta, que firmarán el presidente y los escrutadores; en ella constará: 1.^o El número de electores del distrito. 2.^o El número y los nombres de los electores que hubieren tomado parte en la votación. 3.^o Las dudas, reclamaciones ó protestas que se hubieren presentado, y la opinión de la mesa acerca de estas mismas dudas reclamaciones ó protestas.

Art. 55. Al dia siguiente de la elección se fijará á la puerta del local de la junta un estado en que conste: 1.^o El número de electores del distrito. 2.^o El número y los nombres de los votantes. 3.^o Los candidatos que hayan obtenido votos. Y 4.^o El nombre del diputado electo.

(Se continuará.)

Isla de Cuba.

De la *Gaceta* del correo de ayer copiamos lo siguiente:

«El capitán general y gobernador de la isla de Cuba participa con fecha de 7 de Noviembre último que continuaba inalterable la tranquilidad en toda ella, habiendo cesado casi enteramente el cólera, circunscrito á algunas poblaciones rurales, y á la infeliz ciudad de Santiago de Cuba.

Anuncia también que habían entrado y permanecían en el puerto de la Habana algunos vapores de guerra de la nación inglesa, y otros buques franceses de la misma clase, cuyos comandantes y cónsules respectivos se le habían presentado y ofrecido sus servicios en caso necesario.

Por último, dà parte del asesinato perpetrado en la persona del anciano don Ignacio Piñano, vecino muy apreciado de la Guaira de Melena, á consecuencia de resentimientos políticos, cuyos asesinos, sorprendidos en fragante, fueron procesados y sentenciados á los muy pocos días, quedando ejecutada la pena capital á que fue condenado el principal agresor.»

Correco de Madrid.

La Gaceta del Domingo no contiene mas que las noticias de Cuba que damos mas arriba, y una real orden dando gracias al mariscal de campo, duque de Osuna y del Infantado, por la renuncia que ha hecho á favor del Brario del sueldo que por dicho empleo le corresponde.

El Memorial de Infantería publica una orden de la dirección general mandando que ingresen en las tesorerías de provincia, como sucesales de la caja general de depósitos, los fondos de las prendas mayores de los regimientos.

La Esperanza que ha vuelto á salir con carácter político llama al señor Martínez de la Rosa *especie de petrificación parlamentaria*. Aludiendo á sus compromisos periodísticos dice.—«Todo lo arrostramos con gusto á traque de que ni nosotros, que venimos consumiendo nuestra villa en la defensa de los principios monárquicos, ni nuestros suscriptores, que con tan rara si meza y abnegación los siguen, nos veamos en la necesidad de ocultar nuestras satisfacciones cuando está rayando el dia del general desengaño.»

El Diario Español viene tambien con carácter político; pero ni este periódico, ni el Heraldo, ni la España, dicen una palabra sobre los asuntos del dia, ni traen noticia alguna de interés.

Solo debemos mencionar lo que dice uno de estos periódicos de que el retraso que se advierte en la publicación del real decreto sacando á subasta la construcción del ferrocarril de Madrid á Miranda de Ebro, consiste en haber recibido el Gobierno proposiciones para ejecutar, toda la línea, desde Madrid al Vizcaya, y un ramal desde Bilbao á Vitoria.

Los comisionados en corte de las provincias Vascongadas han vuelto á ser votados por el señor marqués de Miraflores para continuar las conferencias sobre modificación de fueros.

Correco extranjero.

Los periódicos de Londres del 29 publican un parte telegráfico de Trieste, anunciando que el 9 de Octubre se apoderó el ejército inglés, bajo el mando del general Godwin, de la ciudad de Proma, capital del imperio de los birmanes.

La sesión del dia 29 en la cámara de los comunes de Inglaterra ofreció algunos incidentes notables.

Fue el primero el anuncio hecho por Mr. Duncombe, de que después de las vacaciones presentará la proposición siguiente:

«La cámara es de parecer que la condición de la representación del pueblo en el parlamento reclama una modificación importante, como por ejemplo, el ensanche de la franquicia electoral y la reforma de los abusos, que debía haber hecho desaparecer el acta de reforma de 1832, y que han quedado en pie.» Esta proposición fué acogida con risas.

Mr. Hume manifestó en seguida, que el Jueves próximo preguntaría al gobierno si se propone presentar medidas para que el número de electores guarde proporción con el de la población.

Por último, Mr. Berkeley anunció, que después de Pascuas de Natividad, presentará un bill, estableciendo el voto secreto en la elección de diputados.

Todas estas proposiciones tienen por objeto hacer las reformas reclamadas por el partido cartista.

El Jueves 2, á las diez de la mañana, el prefecto del Seine debía leer públicamente en las casas consistoriales el resultado de la votación sobre el plebiscito. El mismo día se había verificado en París la proclamación del imperio. Luis Napoleón tenía dispuesto salir el 2 á las once y media de la mañana del palacio de Saint-Cloud y entrar á caballo en París por el Arco de Triunfo, los Campos Elíseos y el jardín de las Tullerías, siendo recibido en el palacio por sus parientes y por los ministros. Por la noche debía haber en las Tullerías gran recepción del cuerpo diplomático y de los principales funcionarios.

Continúan las novelas repartiendo noticias sobre los primeros actos del imperio, y sobre todo, sobre los cargos honoríficos y lucrativos que van á ser creados, para que el nuevo emperador esté rodeado de la magestad y brillo que corresponden al trono. Dícese que la dotación de S. M. I. será 30 millones de francos; otros la hacen subir á 36; también se dice que el príncipe Gérardino recibirá dos millones de francos anuales, y su hijo un millón.

CRÓNICA LOCAL.

Resumen de las observaciones meteorológicas hechas en Cádiz en Noviembre de 1852.

La mayor elevación del barómetro se ha notado el dia

8, y ha sido de 30 pulgadas, 22 centésimos de medida inglesa, ó 28 pulgadas 4 líneas de francesa, haciendo viento E. fresquito, estando la atmósfera con celajes. La menor el 15, de 29,73 ó 27.83 1/4 con SO. fresco, truenos, relámpagos y lluvia.

El máximo del calor se ha sentido el 3, de 17 grados por el termómetro de Reaumur á la sombra, ó de 70 por el de Fareheit, con S. fresquito y nubes. El del frío el 30, de 5 grados sobre cero, ó 43 con N. fresquito y nubes.

Los vientos han reido del N. 2 días, NE. 4, E. 3, SE. 2, SSE. 1, S. 4, SSO. 2, SO. 3, OSO. 1, O. 2, NO. 5, calma 1.—Total 30.

La atmósfera ha estado clara 4 días, niebla 2, celajes 4, nubes 11, nublada 4, Cerrazón de lluvia 1, truedos, relámpagos y lluvia 3, lluvia, relámpagos, truenos y granizos 1.—Total 30.

Ha llovizado en los siguientes: el 4, 20 y 22. Llovido el 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 26 y 29. La cantidad de lluvia caída ha ascendido á 3 pulgadas, 3 líneas y 8 puntos medida de Burgos.

R. I. P. A.

LA SEÑORA DOÑA MARGARITA ANDRADE,
Viuda de Aranda,

HA FALLECIDO.

Sus restos mortales serán conducido al cementerio hoy Jueves 9 del corriente á las ocho de la mañana, y el funeral en susfragio de su alma se celebrará el Viernes 10 a las once de la mañana en la iglesia de San Pablo.

La asistencia á estos actos de piedad cristiana de las personas que no hayan recibido papeleta, será un obsequio a que le vivirán reconocidos sus hijos, hija política, nietos, nietos políticos, biznietos, primos, primos políticos, sobrinos, sobrinos políticos, director espiritual, demás parentes y afectos.

Calle Ancha, núm. 142.

Suplican sus nietos D. Felipe, D. José y D. Tomás Álvarez.

NOTICIAS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para hoy.—Gefe de dia: el teniente coronel don Cayetano Rivera, 2º comandante del regimiento infantería de Almansa.—Parada, rondas, contrarrondas hospital y provisiones: el mismo cuadro.

Debiendo ratificarse el padrón de los asados de guerra, todos los señores jefes, oficiales retirados sin sueldo, los subletrantes graduados de Miñica Nacional por sus servicios en 1823, y los que disfrutan el fuero militar por cualquier concepto, se apersonarán en la oficina de la mayoría de la plaza desde el dia 14 al 22 del que rige, trayendo consigo los documentos que lo comprueben aquellos que anteriormente no estén inscritos.

De orden del señor comandante general, el coronel mayor de la plaza, Mateo Morán.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Para que las hojas de servicio de los empleados cesantes de Hacienda en esta provincia puedan presentarse con el orden conveniente a la junta que ha de certificarlas y calificarlas, conforme á lo que dispone la real orden de 23 de Octubre último, se ha acordado por la misma junta que los interesados las entreguen en la contaduría de Hacienda pública, donde se recibirán con tal objeto, acompañadas de sus comprobantes originales, numerados y con carpetas duplicadas, de las que les será devuelta una de ellas con expresión firmada por el jefe u oficial de la dependencia encargado de recibirla, de quedar en la misma la hoja y documentos del interesado, cuya carpeta conservará en su poder para que les sirva de resguardo hasta que se disponga la devolución de los mencionados documentos originales, que se anunciará oportunamente por los periódicos de esta plazuela.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del presente para que llegando a noticia de los empleados á quienes se contrae esta disposición les sirva de gobierno. Cádiz 8 de Diciembre de 1852.—A. Sotomayor.

ALCALDÍA CORREGIMIENTO DE CADIZ.

Por el presente cito á los quintos de la primera serie alistanamiento de 1850:

Núm. 50. J. S. María Coto y Bello.

180. Gaspar Corredora.

255. Francisco de Paula González.

Y a los de la primera serie de 1851:

Núm. 44. José Cordero Pérez.

96. Miguel Barco Jiménez.

172. Miguel González.

206. Francisco Jarana Fernández.

220. Miguel Parillido Asenjo.

224. Francisco Palmero Quintero.

Para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, comparecan ante el Exmo. ayuntamiento á juramento de declaración de soldados, apercibidos que de no verificarlo serán declarados prófugos. Cádiz 6 de Diciembre de 1852.—Arjona.—Francisco de P. Camerino, secretario.

Empedrado público y limpia de madronas para mañana.

Sitios en que se verifican las faenas.	Núm. de hombres	Jornales que se ganan
Calle de Albend.	10	3 a 8 rs., 3 a 6 y 5 a 5
Calle del empedrado, un pícapedrero	1	1 a 10.
Para las casetas abrir y tapar las calas de las faenas.	3	1 a 7, y 3 a 8.
Madronas.		
Calle de San José.	20	3 a 9, y 15 a 8.
Cádiz 8 de Diciembre de 1852.—Arjona.		

Mercado de carnes el dia 8 de Diciembre de 1852.

5 Carneros	a 26 cts. lib. con 83 lib.
6 Bueyes	de 26 1/2 a 31
8 Toro.... de	a
3 Novillos de 29	a 30 1/2
12 Vacas... de 27	a 32
9 Otreros... de	{ con libras 4,458 1/2.
2 Erales... de 28	a 30 1/2
2 Años... de 30	a 31
3 Terneras de 29	a 30
13 Cerdos... de 35 1/2 a 37	clos. 1., con 1,269.
Suma total de libras.	5,810 1/2.

Arjona.

No habiendo tenido efecto el remate del lote número 4, que se compone de la jarcia de bergantín sueco *Thetis*, que por peritos fué de la adu. initial para navegar, a solicitud del consignatario; y por providencia del tribunal d. comercio de esta plaza, se ha señalado de nuevo para que se verifique á las doce de la mañana del lunes 13 del corriente, en la sala de audiencias de dicho tribunal. Lo que se hace notorio para que las personas que quieran proponer la compra de dicho lote, lo verifiquen en el citado acto ó en el interin á la escribanía, donde se dará mas instrucción. Cádiz 7 de Diciembre de 1852.—Ricardo Le-Clerc.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

SANTO DEL DÍA.—Santa Leocadia, virgen y mártir.

JUBILEO.—Está en la Santa iglesia Catedral.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termómetro de Reaumur á la sombra.	Barómetro de medida inglesa.	Vientos.	Atmósfera.
Al salir el sol.	11 s. 0.	30 00	S.	Nubes.
Al medio dia.	16 s. 0.	30 00	S.S.	Idem.
Al pon. el sol.	13 s. 0.	30 00	O.	Idem.

AFOGIJONES ASTRONÓMICAS DE HOY. (T. M.)

Sale el sol á las 7 y 4 minutos de la mañana.
Se pone á las 4 y 45 minutos de la tarde.
Sale la luna á las 4 y 49 minutos de la noche.
Se pone á las 3 y 34 minutos de la mañana.
Debe señalarse el reloj al medio dia verdadero, las 11 y 51 minutos.

MAREAS DE HOY. (T. M.)

Primera baj... a la 8 y 49 minutos de la madrugada.
Primera alta... a las 12 y 58 minutos de la mañana.
Segunda baj... a la 7 y 5 minutos de la tarde.
Segunda alta... a las 00 y 55 minutos de la noche.

PALETA MERCANTIL.

CAPITANIA DEL PUERTO.

BUQUES ENTRADOS AYER.

De Marsella en 14 días, bergantín sueco Frey, cap. C. G. Prucin, en lastre, á don Antonio de Zulueta.

De Barcelona en 28, bergantín polaco, español Paque de Manzanillo, don Pelegrin Macia, con vino y otros efectos, a don José San Roman.

De Londres y el Ferrol en 7, goleta española Leonor, don Manuel Antonio Lloret.

De Hamburgo y Kalmuth en 15, bergantín-goleta española Telefesa, don Manuel Antonio de Echezuria, con manzana y mercancías, a don Audíes de los Pa. actos.

De Gibraltar en 4, caña que portugues San Antonio y Almas, Manuel Pires en lastre.

De Algeciras en 4, misticó español R. medios, Francisco Campoy, con lósas y carbon.

De id. en 4, misticó español Santa María Salomé, José Alegre, con carbon.

De Mauila la fragata Bavia.

EL COMERCIO.

te con los señores pasajeros que contraten su pasaje para algunos de los puertos del Pacífico, a trasbordarlos en buque de toda comodidad.—Daran masiformes en la calle del Baluarte, num. 121, sus consignatarios.

Airigunaga é hijo.

PARA VERACRUZ CON LIBERTAD DE TOCAR EN LA HABANA.

El nuevo y velero bergantín español NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (a) PRECioso, acabado de construir á todo costo daria la vela a los pocos días de su llegada, admitiendo carga y pasajeros a los que el capitán don Eduardo Arjona ofrece el buen trato que acostumbra; calle Nueva, frente al casé de la Lonja, su consignatario.

D. Manuel Lloret.

PARA LA HABANA con escala en Puerto-Rico.

Dará la vela á la mayor brevedad á la hermosa y muy veleta-frágil española paquete TETIS. Admite carga y pasajeros, a quienes ofrece su capitán don Fernando Gutierrez el más esmerado trato en sus dos magníficas cámaras alta y baja, con camarotes cerrados para personas solas y para matrimonios, dandoles pan fresco diariamente durante la navegación. Se despacha en la calle Nueva, num. 39, por

D. Agustín Rodríguez é hijo.

PARA LA HABANA.

La fragata española NUEVA MANUELITA, su capitán don José de Fuentes, saldrá á la mayor brevedad por tener mucha parte de su carga contratada; admite el resto y pasajeros a los que ofrece un buen trato.—La despacha, calle Nueva, num. 47, primer piso.

D. Miguel A. García.

PARA ISLAS CANARIAS.

El 23 del corriente, a las 7 de la mañana, recogerá la correspondencia el Correo Marítimo N.º 1, BUEN MOZO, su capitán don Blas Orczco. Admite carga y pasajeros. Lo despacha, calle del Ayre, num. 74 1/2, esquina de la Alameda,

(a)

D. Luis Cresa.

PARA LA HABANA.

Saldrá en los primeros días de Enero la fragata española CONSTANCIA, su capitán don Pedro José de Osobilla. A mitad alguna carga y pasajeros. Lo despacha en la calle Nueva, num. 47, primer piso,

9,

D. Miguel A. García.

VAPORES.

ENTRE CADIZ Y EL PUERTO.

Salidas de Cádiz. Salidas del Puerto.

JUEVES 9.

10	de la mañana.	9	de la mañana.
12	de idem.	11	de idem.
2	de la tarde.	1	de la tarde.

VIERNES 10.

10	de la mañana.	9	de la mañana.
12 1/2	de idem.	11	de idem.
2 1/2	de la tarde.	1 1/2	de la tarde.

SÁBADO 11.

11	de la mañana.	10	de la mañana.
1	de la tarde.	12	de idem.
3	de idem.	2	de la tarde.

ENTRE CADIZ Y PUERTO REAL.

De Cádiz. De Puerto Real.

DÍA 9 y 10.

10	de la mañana. S. P.	8 3/4 de la mañana. D.
		1 1/4 de la tarde. S. P.

DÍA 11.

12 1/2	de la mañana. D.	11 1/4 de la mañana. D.
		1 1/4 de la tarde. S. P.

DÍA 12.

9 1/2	de la mañana. D.	2 1/4 de la tarde. D.
-------	------------------	-----------------------

ENTRE CADIZ Y SAN FERNANDO.

De Cádiz. De S. Fernando.

DÍA 9 y 10.

10	de la mañana. D.	8 de la mañana. P. R.
3 1/2	de la tarde. D.	2 de la tarde. D.

DÍA 11.

9 1/4	de la mañana. D.	8 de la mañana. D.
12 1/2	de idem. P. R.	10 1/4 de idem. P. R.
3 1/2	de la tarde. D.	2 1/2 de la tarde. D.

DÍA 12.

9 1/2	de la mañana. P. R.	8 de la mañana. D.
3 1/2	de la tarde. D.	1 1/2 de la tarde. P. R.

DE CADIZ A SANLUCAR Y SEVILLA.

EL ADRIANO saldrá el Jueves 9 a las 8 de la mañana.

EL TEODOSIO saldrá el Sábado 11 a las 9 de la mañana.

DE SEVILLA, A SANLUCAR Y CADIZ.

EL TEODOSIO saldrá el dia 9 a las 8 de la mañana.

EL ADRIANO saldrá el dia 11 a las 8 de la mañana.

El paquete de vapor francés ELBA, su capitán Mr. Vallette, llegará á esta bahía el 10 del corriente, y saldrá el 12 á las cuatro de la tarde, admitiendo pasajeros para Gibraltar, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Marsella, Génova y Liorna; y carga solo para Gibraltar y los tres últimos puntos. La correspondencia se recibirá en el correo hasta las 2 de la tarde del

dia de la salida. Lo despachan los señores don Antonio y don Luis Sicre, calle de la Verónica.

El paquete de vapor español CID, su capitán don José Casals, fondeado en esta bahía de Cádiz, saldrá á la mayor brevedad, admitiendo carga y pasajeros para Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella. La correspondencia se recibirá en el correo hasta las dos de la tarde del dia anterior al de la salida. Lo despachan don José San Roman, plaza de S. Agustín.

ANUNCIOS.

EDICTOS.

Don Cristóbal González Romo, abogado de los tribunales de la nación, alcalde por S. M. de esta ciudad. — Por disposición del señor gobernador de la provincia, queda abierta la subasta de los sacerdos á los presos presos en la cárcel de esta ciudad en el inmediato año de 1852, hasta el dia 23 del corriente, y consiste en 61 rs. vn. cada uno, y además los gastos del establecimiento. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. El postor no tiene que satisfacer otros gastos que los anejados en los edictos anteriores. Sanlúcar de Barrameda 1º de Diciembre de 1852.—Cristóbal González Romo. Cayetano González Barriga, secretario.

Con autorización del señor gobernador de la provincia se anuncia la subasta por término de 15 días, de la obra de reparación de catorce casas pertenecientes al hospital de hombres de esta villa, bajo el tipo de 4.000 vn. y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto para instrucción de los licitadores en la secretaría del 1. ayuntamiento; el remate en primer juicio tendrá efecto desde las 12 a la 1 del dia 23 del corriente, en la misma oficina, considerando que este edicto sera inserto en el Boletín Oficial de la provincia del Mercoles 8 de este mismo mes. El rematante d. se satisfacer los honorarios del arquitecto por la formación del presupuesto, el importe del papel de veinte cuartos que se invierta en el expediente, y el de la inserción de los anuncios en uno de los periódicos de la capital. Alcalá de los Gazules 3 de Diciembre de 1852.—El alcalde constitucional, Andrés Armario.—José María de Fuentes, secretario.

Tienda Sevillana, plazuela de las Nieves, num. 119.—Se ha recibido el surtido de marseilles a la Sevillana, bordados sobre beige, terciopelo y paño, en oscuro y colores, de mucho gusto. Camarras de Burgos y pieles sueltas, negras y blancas. Marseilles del mismo punto en negro y colores sobre paños de paño y con solapa para abrochar. Fajas zaraguanas. Grandes de ante forrados de borregos. Cuellos de boca o bufandas de pieles. Manguitos para señoras, de piel de Mogeboia y de conejo de Bolonia, blancos y negros. Y pieles sueltas de las mismas. En el mismo establecimiento se siguen vendiendo los abanicos que tanto han gustado por su buena clase y brataria, a los mismos precios que el verano pasado.

Los ducinos de las acreditadas fábricas de tabacos tituladas, La Palma celebrada, y Puntualidad, establecidas en la Habana, cuyo crédito se halla extendido á todos los mercados de Europa, y que tan conocidos son en esta, hacen remesas de excelentes cigarros al depósito general de la Aduana de esta plaza su tides de todas clases y variedades del mayor gusto para su venta en el mismo, y darán razón de sus clases y precios que serán muy agradables, en casa de don Agustín Rodríguez é hijo, calle Nueva, num. 39.

En la Aduanilla de las frutas, en la Pescadería, se acaba de recibir una barca de BATATAS de Málaga, las que se venderán al más bajo precio de 9 rs. arroba y 21 ctos. el cuarto de arroba. Mel superior de Melilla, a real la libra. Cajas de higos de Lape, superiores, de una arroba, a 14 rs. una.

Nuevo sistema de contabilidad da por partida sencilla elevada á doble ó partida doble simplificada. Mejora obtenida por don Vicente de Villaoz, en el cuadro segundo de su obra anterior declarada de testo y adoptada en la escuela de comercio de Madrid.

Se presenta en ella la partida sencilla perfeccionada y simplificada notablemente, y por solo la escritura de ella producida la partida doble al frente entazada, con iguals resultados ambas, y tan claras y fáciles, que un cortísimo aprendizaje bastará para imponerse de los dos sistemas, con perfección. Esta combinación, ha hecho desaparecer las imperfecciones de la partida sencilla y las dificultades de la doble, en opinión de los catedráticos más distinguidos de la ciencia, que hallan ya innecesario el estudio de esta última según las certificaciones que acompañan a la obra. (1)

Un tomo en folio que se vende á 16 rs., en la librería España y Estrangera, calle de Guante, 6, num. 56. En la misma se vende la obra anterior a 70 rs. los dos cuadernos.

Los que hagan pedidos por mayor, podrán dirigirse al autor, de quien obtendrán rebajas proporcionadas al número del pedido, así como cualquiera explicación relativa á la obra, dirigiéndose las cartas francas de porte a la calle del Clavel, num. 6, cuarto principal.

(1) Véase el periódico «El Orden» del 13, 22 y 26 de Mayo ultimo.

Librería Barcelonesa de Vidal, calle de San Agustín, num. 70.

Libros interesantes.

Chin Chaux, pasatiempo chino con que se distrae frecuentemente la nobleza del celeste imperio. El chin-chaux es un juego que contiene siete piezas geométricas de metal, con las cuales se forman todas las figuras que contiene los dos cuadernos que le acompañan: su precio 12 rs.—El Adriano, arte de acertar los años a cualquiera y el dinero que lleva encima: una barajita, 4 rs. Arte de aprender a afeitarse por si solo con comodidad, aseo y prontitud, consiguiendo con este método el que toda persona económicamente 1.000 rs. al año y el martirio, que se pasa en ciertas barberías, segun dice el autor que entró en una por primera vez en su vida para probar si afeitado mejor que él lo hacía, y creyó no pasar peor ralo en su vida, pues la navaja parecía que había afeitado nabos con ella: un tomo 3 rs.—Química popular, arte de hacer viños y licores, inclusos los extranjeros: 5 rs.—Poesías de iglesias, conforme el original antiguo, un apéndice de varias poesías y el pleito del cuerno: 4 tomos 16 rs.—Arte de pintar al óleo, al báculo, al fresco, en miniatura y fabricación de toda clase de colores: un tomo 5 rs.—Arte de fabricar barnices y charoles, aumentado con secretos para dorar y platear el acero, metal, marfil y madera, composición de hules etc.: un tomo 4 rs.—Manual de curiosidades y secretos útiles para el tocador y guitar manchis, modo práctico de grabar en cobre, acero y hierro, al agua fuerte sobre el cristal, espesos y modo de azogarlos: un tomo 5 rs.—Arte de disecar toda clase de aves, animales cuadrúpedos e insectos, modo de conservar vegetales, un tomo 4 rs.—El libro de los sueños, viños y apariciones nocturnas: un tomo 5 rs.—Juego de billar, método sencillo para aprender este juego: un tomo 3 rs.—Juego del tresillo, arte de jugarlo con sus leyes: un tomo 5 rs.—Juego del achedez: un tomo 4 rs.—Misterios de la lotería, la prima y el gallo cabalista, modo único de jugar a la lotería, juego de cartas para sacar números para las estracciones: un cuarto tomo 3 rs.—Juego del muis: un cuaderno 3 rs.—Caminos de hierro: tratado práctico del ingeniero inglés Mr. Tredgold sobre caminos de hierro, los carriages, maquinaria de vapor y de gas, ya móviles ó locomotoras, ya estables, y cuanto contiene para construirlos: un tomo con láminas 12 rs.—Arte o manual para no ser robado: un tomo 4 rs.—La cartomanzia, modo de echar las cartas: 5 rs.—Arte de conocer el porvenir: 5 rs.

Lujos y equidad.—Desde el dia 25 de Octubre, se abrió el nuevo establecimiento de don Vicente Morente, en el que se encontrara un completo surtido de ropa hecha y telas nacionales y extranjeras del mejor gusto. Forma parte del surtido de telas, los cortes de pantalones llamados de coraceros, de nubes, de Changarnier y diabólicos; y los de chaquetas de casimir conocidos por Sol de Andalucía, y de terciopelo de los colores mas nuevos y de tisla de soda bordados de abalorios, ultima moda de París. Entre las prendas de ropa se cuentan las de inviencia reciente, conocidas por Talmas, Montecristos, etc.

El dueño de este establecimiento se propone ilustradamente el título de Lujo y equidad que ha dado a su casa. Está situada esta en la calle de San Francisco, num. 42, esquina a la del Baluarte.

**Se alquila un almacén espa-
cioso al fin de la calle del Fideyo, en la casa número 17, donde estuvo el colegio de Ullaverde. En la misma casa darán razón.**

GRAN PIANO: venta de uno barato y de mucho rumbo de seis y media octavas: darán razón en la barbería de Maribel, plaza de San Agustín, esquina frente á la confitería del café del correo.

D. Juan Brun, confitero en esta ciudad, ha quedado nuevamente inhabilitado para la administración, manejo y dirección de sus bienes y establecimientos y los de su mujer, por providencia del juzgado de estranjería de esta plaza, continuando en él, como hasta aquí, su esposa doña María Repeto; lo que se avisa al público para su inteligencia y gobierno.

**NOVEDADES.—En el alma-
cen de ropa hecha que con este nombre se halla establecido en la calle de la Verónica, esquina á la de la Garne, se ha recibido un magnífico surtido de inviencia, compuesto de telas del mejor gusto y de las que se encuentran gran variedad de prendas confeccionadas, que por el esmero con que se han confeccionado y la buena calidad de las telas, se prometen los dueños de dicho establecimiento, quedarán sumamente satisfechas las personas que gusten comprarlas.**

TEATROS.

CIRCO.—Funcion para el Sábado 11, á beneficio del segundo grancioso de la compañía don Gregorio Villa. La comedia en 3 actos, intérpretes en este teatro, DETRAS DE LA CRUZ EL DIABLO.—El paso andaluz bailable La Flor Gaditana, y la zarzuela nueva en 2 actos, DE ESTE MUNDO AL OTRO; para la que se han construido los ensayos necesarios.

A las 6.

CADIZ: 1852.
Imprenta de don Manuel José de Uclés, editor responsable, calle de la Zanja, num. 12.